

ACTA SESIÓN N°1029

En Santiago, a 10 de septiembre de 2019, siendo las 11:45 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, dirigida por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero y con la asistencia de los Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Francisco Leturia Infante y don Marcelo Drago Aguirre. El Consejero Leturia participa vía conexión telefónica. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez. Participa de la sesión la Directora General doña Andrea Ruiz Rosas.

1.- Cuenta de la Unidad de Admisibilidad y SARC.

La Jefa de la Unidad de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 403 amparos y reclamos. De éstos, 80 se consideraron inadmisibles y 127 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 8 desistimientos, que se tramitaron o tramitarán -según sea el caso- 156 amparos conforme al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias y que se pidieron 38 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivaron 3 causas a la Dirección de Fiscalización.

El detalle de la información entregada por la jefatura antedicha, se encuentra registrado en el Acta N° 548 del Comité de Admisibilidad de 10 de septiembre de 2019, la cual forma parte integrante de la presente Acta de Sesión de Consejo Directivo, publicándose junto a ésta en la página del Consejo para la Transparencia.

Casos cerrados en Comité de Admisibilidad. Desistimiento: C4892-19, Inadmisibles: C4141-19, C4371-19, C4642-19, C4685-19, C4693-19, C4697-19, C4699-19, C4704-19, C4718-19, C4720-19, C4736-19, C4743-19, C4753-19, C4763-19, C4795-19, C4801-19, C4808-19, C4815-19, C4847-19, C4891-19, C4953-19, C4992-19, C4997-19, C5163-19, C5217-19, C5482-19, C5485-19, C5487-19, C5488-19, C5489-19, C5494-19, C5495-19, C5496-19, C5501-19, C5504-19, C5511-19, C5513-19, C5516-19, C5523-19, C5525-19, C5528-19, C5529-19, C5530-19, C5536-19, C5543-19, C5545-19, C5546-19, C5547-19, C5549-19, C5561-19, C5563-19, C5567-19, C5571-19, C5572-19, C5583-19, C5585-19,

C5588-19, C5593-19, C5594-19, C5598-19, C5599-19, C5602-19, C5604-19, C5605-19, C5609-19, C5610-19, C5637-19, C5661-19, C5663-19, C5665-19, C5674-19, C5676-19, C5679-19, C5686-19, C5687-19, C5691-19, C5693-19, C5695-19, C5707-19 y C5711-19.

Desistimiento / SARC : C3676-19, C3729-19, C4443-19, C4629-19, C5159-19, C5261-19 y C5433-19. Dar por entregada la información/SARC: C2880-19, C3085-19, C3466-19, C3487-19, C3498-19, C3563-19, C3595-19, C3623-19, C3679-19, C3694-19, C3697-19, C3730-19, C3750-19, C3752-19, C3804-19, C3817-19, C3818-19, C3822-19, C3824-19, C3826-19, C3828-19, C3830-19, C3834-19, C3838-19, C3847-19, C3868-19, C3871-19, C3897-19, C3933-19, C3960-19, C3961-19, C3970-19, C3973-19, C3976-19, C3979-19, C3980-19, C3982-19, C3988-19, C3989-19, C3991-19, C3992-19, C3996-19, C4006-19, C4019-19, C4020-19, C4033-19, C4056-19, C4061-19, C4064-19, C4067-19, C4203-19, C4211-19, C4252-19, C4296-19, C4370-19, C4392-19, C4618-19, C4705-19, C4803-19, C4810-19, C4826-19, C4912-19, C4926-19, C4986-19, C5055-19, C5085-19, C5088-19, C5089-19, C5102-19, C5114-19, C5157-19, C5158-19, C5178-19, C5189-19, C5239-19, C5245-19 y C5259-19.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por la Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo adoptado en Sesión N° 441, de 12 de junio de 2013, y publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la Directora General y al Director Jurídico (S), la notificación de las decisiones.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Ricardo Sanhueza, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, junto a los Analistas asignados a cada causa, quienes exponen ante el Consejo Directivo los antecedentes y la relación de los hechos de los siguientes amparos y reclamos:

- a) El amparo C677-19 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Palena.



- b) El amparo C701-19 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de San Pedro de Melipilla.
- c) El amparo C956-19 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de San Pedro de Melipilla.
- d) El amparo C817-19 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Cañete.
- e) El amparo C818-19 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Talcahuano.
- f) El amparo C820-19 presentado por don Marcelo Peñailillo Streb en contra de la Municipalidad de Panguipulli.
- g) El amparo C3368-19 presentado por don Guillermo Raúl Echeverría Basso en contra de la Subsecretaría del Interior.
- h) El amparo C3404-19 presentado por don Miguel Valladares en contra de la Municipalidad de Navidad.
- i) El amparo C3689-19 presentado por doña Catalina Valdés Toledo en contra de la Subsecretaría del Interior.
- j) El reclamo C754-19 presentado por don Rodrigo Vera Lama en contra del Ejército de Chile.
- k) El reclamo C1522-19 presentado por Sandra Cagliaris Constanzo en contra del Hospital El Pino.
- l) El amparo C6001-18 presentado por don Javier Morales en contra de Ejército del Chile.
- m) El amparo C16-19 presentado por don Javier Morales en contra del Ejército de Chile.
- n) El amparo C3066-19 presentado por don Javier Morales en contra del Ejército de Chile.

- o) El amparo C6674-18 presentado por don Valentín Vera Fuentes en contra del Ejército de Chile.
- p) El amparo C689-19 presentado por don Martín Benavides Leiva en contra de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- q) El amparo C5468-18 presentado por don Luis Río Cabello en contra de la Fiscalía Nacional Económica (FNE).(*)
- r) El amparo C3061-19 presentado por doña Lucila Riffo Bórquez en contra de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).
- s) El amparo C1048-19 presentado por don Francisco Ciaffaroni Morales en contra de la Superintendencia de Seguridad Social.
- t) El amparo C6577-18 presentado por don Javier Morales en contra del Ejército de Chile.
- u) El amparo C6098-18 presentado por don Matías Rojas Medina en contra de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- v) El amparo C6542-18 presentado por don Javier Morales en contra del Ejército de Chile.

Respecto a las causas anteriormente individualizadas, se deja constancia que el Consejo Directivo ha deliberado y adoptado los respectivos acuerdos de decisión, consistentes en rechazar o acoger los amparos o reclamos presentados a su conocimiento. Tales acuerdos y sus consideraciones se recogen en las decisiones respectivas, las que para todos los efectos se entenderán formar parte integrante de la presente acta, y se encontrarán disponibles, en su oportunidad, en el sitio web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

(*) Se deja constancia que el consejero don Marcelo Drago Aguirre no concurrió a la decisión del caso indicado, por haberse inhabilitado conforme al acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 09 de



noviembre de 2009. El motivo de la inhabilitación puede ser revisado en la decisión del caso en cuestión, la cual se encuentra disponible en la página web de este Consejo (www.consejotransparencia.cl), sección "Seguimiento de Casos".

- a) **Decisiones pendientes de acuerdo. Para nueva vista por postergación del Consejo Directivo por falta de tiempo.**
- b) El amparo C717-19 presentado por Fundación San José en contra del Servicio de Impuestos Internos.
- c) El amparo C718-19 presentado por Corporación Apostólica Anunciación en contra del Servicio de Impuestos Internos.
- d) El amparo C4043-19 presentado por don Diego Grez Cañete en contra de la Municipalidad de Chimbarongo.
- e) El amparo C509-19 presentado por don Iván Dragomir Igor Santos en contra de la Agencia de Calidad de la Educación.
- f) El amparo C39-19 presentado por doña Nathaly Rivera Casanoba en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.
- g) El amparo C3259-19 presentado por don Fernando Dazarola Leichtle en contra del Servicio Nacional de Aduanas.
- h) El amparo C3394-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- i) El amparo C3395-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- j) El amparo C3396-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- k) El amparo C3397-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

- l) El amparo C3398-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- m) El amparo C3399-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- n) El amparo C3400-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- o) El amparo C3402-19 presentado por don Matías Barraza Moraga en contra de la Subsecretaría del Medio Ambiente.
- p) El amparo C1260-19 presentado por don Juan Pablo Ramaciotti en contra de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
- q) El amparo C1324-19 presentado por don Pedro Rojas Condori en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- r) El amparo C2708-19 presentado por don Hernán Espinoza Zapatel en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA).
- s) El amparo C2710-19 presentado por don Hernán Espinoza Zapatel en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA).
- t) El amparo C4446-19 presentado por doña Patricia Rojas Rodríguez en contra de la Subsecretaría del Interior.
- u) El amparo C4497-19 presentado por doña Patricia Rojas Rodríguez en contra de la Subsecretaría del Interior.
- v) El amparo C682-19 presentado por don Robert Araya Luna en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA).
- w) El amparo C1706-19 presentado por don Robert Araya Luna en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA).



- x) El amparo C918-19 presentado por don Rodrigo Muñoz Martínez en contra de la Dirección de Presupuestos.
- y) El amparo C2457-19 presentado por don Marcos Iván Muñoz Banda en contra de la Municipalidad de Puente Alto.
- z) El amparo C2479-19 presentado por doña Rufino Martínez Serrano en contra del Servicio Nacional de Aduanas.
- aa) El amparo C2920-19 presentado por don Rigoberto Saavedra Poblete en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales Región del Bío Bío.
- bb) El amparo C3011-19 presentado por doña Lorena Guadalupe Álvarez en contra de la Municipalidad de Providencia.
- cc) El amparo C6659-18 presentado por don Matías Rojas Medina en contra de Gendarmería de Chile.

Se retira el Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz, y en adelante actúa como Secretaria de Actas, la Jefa de la Unidad de Fiscalía, doña Priscila Márquez.

4.- Dirección de Fiscalización.

Se integran a la sesión el Director de Fiscalización, don Héctor Moraga Chávez; doña Carolina Andrade Rivas, Jefa de la Unidad de Sumarios; don Pablo Brandi Walsen, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones; y don Diego González Labarca, Jefe de la Unidad de Fiscalización.

El Director de Fiscalización informa al Consejo Directivo que han traído a la aprobación diversos casos llevados por cada una de las Unidades que componen la Dirección y que pasan a exponer.

4.1.- Unidad de Sumarios.



Inicia la presentación doña Carolina Andrade, quien presenta los resultados de dos sumarios tramitados por el Consejo para la Transparencia, cuales son:

a) Sumario Rol S16-18, seguido en la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores (CORESAM).

Señala que este sumario se incoó por eventual denegación infundada e incumplimiento de la decisión de amparo rol C1235-17, que requirió al Sr. Alcalde de Conchalí y al Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Conchalí entregar al reclamante la siguiente información: *“Recomendación final de evaluaciones psicolaborales (exámenes psicológicos) practicados al personal que integró OPD Conchalí entre el año 2012 al 2016, que obre en su poder, con fecha, nombre y firma del respectivo profesional que realizó las evaluaciones al personal OPD”*, entre otros requerimientos.

Agrega que el sumario se instruyó por una inconsistencia entre lo informado por CORESAM y el SENAME, en la etapa de cumplimiento de esta decisión, pues cada uno de ellos decía que el otro organismo tenía la información. Lo anterior, fue denunciado por el requirente.

Se acreditó que la CORESAM no contaba con más información que la entregada al requirente y que el SENAME, efectivamente, no tenía dichos antecedentes en su poder.

Previo a dicha conclusión, se formularon cargos en atención a que en el marco de la visita inspectiva efectuada a las bodegas de archivos de la CORESAM, se encontraron informes psicolaborales de funcionarios correspondientes a los años 2012, 2015 y 2016, que aparentaban pertenecer a funcionarios de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Conchalí. Sin embargo, dichos informes pertenecían a funcionarios contratados por líneas de acción del SENAME en dicha Corporación Municipal distintas al de la OPD, específicamente, centros residenciales, programas de intervención especializada y centros de diagnóstico, lo cual fue hecho presente por el inculpado en sus descargos, razón por la cual la Fiscal del sumario estimó que no se configuró la infracción.



Por último, informa que esta Corporación Municipal tiene tipología SUBDERE 1, precisa cuál fue el promedio de ese tipo en Transparencia Activa (T.A.) el año 2018 y los resultados de las fiscalizaciones realizadas en T.A. y en Derecho de Acceso a la Información, a la CORESAM los años 2016, 2017 y 2018.

En consecuencia, se propone absolver al Alcalde y Presidente del Directorio de la CORESAM, don René De La Vega Fuentes.

El Consejero Leturia solicita que cuanto antes se presente al Consejo Directivo, como tema a discutir, los criterios a aplicar en los sumarios, lo que fue requerido hace un par de semanas por los consejeros, ya que sin esa definición es imposible e inconducente seguir adelante. Reitera que hay decisiones de cómo interpretar la ley que hay que revisar antes de seguir adelante con cualquier procedimiento.

El Presidente requiere a la Directora General, planificar dicha presentación de los criterios a utilizar en la adopción y resolución de sumarios, con el Director de Fiscalización para ser presentado prontamente al Consejo Directivo.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda lo siguiente:

i. Se absuelve de los cargos formulados a don René De La Vega Fuentes, Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM en atención a que no fue posible tener por configurados los tipos infraccionales de los artículos 45 y 46 inciso primero de la Ley de Transparencia, es decir, haber denegado infundadamente y/o no haber cumplido oportunamente la decisión decretada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, respecto del amparo rol C1235-17, toda vez que, pese a las diligencias investigativas efectuadas en este sumario no se encontraron antecedentes que acrediten que obraban en poder de la CORESAM, al momento de evacuar sus descargos y/o al momento de cumplir la decisión del Consejo para la Transparencia, los informes psicolaborales del personal de la OPD de Conchalí correspondiente a los años 2012 a 2016, solicitados inicialmente por el requirente absolver al Alcalde y Presidente del Directorio de la CORESAM, don René De La Vega Fuentes.

ii. Se faculta a la Directora General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

b) Sumario rol S15-18, seguido en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (CAJ Metro).

Doña Carolina Andrade señala que este sumario se incoó por incumplimiento del reclamo rol C3758-17, que requirió al Sr. Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana publicar en el sitio web de transparencia activa del órgano que representa, la información actualizada de los antecedentes que enumera el artículo 7° de la Ley de Transparencia, especialmente letras g) y k), esto es, información sobre los actos y resoluciones con efectos sobre terceros; y el presupuesto asignado y su ejecución, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General N° 11 de este Consejo.

Expone como hechos relevantes de la investigación que la Corporación de Asistencia Judicial utilizaba una plataforma electrónica propia para publicar Transparencia Activa, la cual presentaba problemas técnicos, consistentes en que los enlaces y documentos de dicha página cada cierto tiempo y a pesar de haberse subido la información correctamente, se caían.

Desde el mes de febrero 2016, el ex Director General de la CAJ, Sr. Alejandro Jiménez Mardones, estaba en conocimiento de los problemas técnicos de la página de T.A., ya que el Jefe del Departamento Jurídico, le informó tal situación a través de Memorándum. Pese a ello, no solucionó el problema argumentando falta de presupuesto para renovar la página. Tampoco adoptó acciones para migrar al Portal de Transparencia, sabiendo que podía utilizarlo, al menos desde 2017.

El Ex Director General de la CAJ, precedentemente citado, dejó de prestar servicios en el mes de julio de 2018, es decir, antes del inicio de este sumario, por lo cual no fue posible formular cargos en su contra, ni tomar su declaración indagatoria, por extinción



de la responsabilidad, de acuerdo al artículo 157 letra b) del Estatuto Administrativo (aplicable a este procedimiento en virtud del artículo 49 de la Ley de Transparencia).

Los demás participantes en el proceso de actualización de la página de T.A., a saber, el Encargado de Transparencia (Jefe del Departamento Jurídico), Encargado de T.A. (Abogado) y Jefe del Departamento Informático realizaron todas las acciones que estaban a su alcance para cumplir con las obligaciones de T.A., no existiendo en consecuencia mérito suficiente para formular cargos.

Finalmente informa que la CAJ Metro se incorporó al mencionado Portal el 14 de agosto de 2018 y detalla los resultados de las Fiscalizaciones realizadas en Transparencia Activa y Derecho de Acceso a la Información, a dicha Corporación, los años 2017 y 2018.

Seguidamente, se propone el sobreseimiento, fundado en la extinción de la responsabilidad del Director General a la época de la infracción, por cese de funciones antes de iniciar el sumario; y lo mismo respecto de los funcionarios que siguen prestando servicios, porque no existe mérito suficiente para formular cargos en contra de ellos.

El Presidente propone que antes de incoar un sumario se averigüe si los eventuales responsables continúan a la fecha en sus cargos.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda lo siguiente:

a) Se sobresee el sumario administrativo rol S15-18, incoado contra la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, atendido que no existe mérito suficiente para formular cargos por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia, respecto de Alejandro Díaz Letelier, Felipe Ramírez y Christian Ferrando Cornejo, en conformidad al literal a) del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia; y por encontrarse extinguida la responsabilidad administrativa de don Alejandro Jiménez Mardones, por cesar en sus funciones antes de la instrucción del presente sumario, basado en el literal b) del artículo 29 del citado Reglamento; y considerando los antecedentes previamente señalados.

b) Se faculta a la Directora General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

4.2.- Unidad de Seguimiento de Decisiones.

A continuación, don Pablo Brandi Walsen, Jefe de la Unidad de Seguimiento de Decisiones, presenta al Consejo Directivo para su resolución el seguimiento realizado al incumplimiento de la decisión del Reclamo T.A. rol C3036-18, contra la Municipalidad de El Monte.

Informa que la fecha del Reclamo fue el 6 de julio de 2018; que el Ítem reclamado fue Actos con efectos sobre Terceros; que la fecha de la decisión rol C3036-18 fue el 2 de octubre de 2018; y que la fecha de vencimiento de la decisión fue el 9 de noviembre de 2018.

Que se denunció el incumplimiento mediante SAI Código CT001T0008303 ingresada el 7 de abril de 2019; y SAI Código CT001T0008603 ingresada el 11 de mayo de 2019.

Luego, el Sr. Brandi, informa el porcentaje que ha presentado el Municipio en los 5 seguimientos que se han realizado por la Unidad al ítem 1.7 Actos con efectos sobre terceros y la variación que ha tenido dichos porcentajes, haciendo presente la dificultad en aplicar una sanción considerando las mencionadas variaciones y el tiempo transcurrido desde la detección de la infracción.

Añade, como observaciones, que el Municipio en el último proceso de fiscalización masivo a Municipalidades, realizado el año 2018, la Municipalidad de El Monte obtuvo un 80,54% y los Municipio del tipo SUBDERE 3 un promedio de 71,82% y el porcentaje de cumplimiento a nivel nacional fue de 70,49%.

Como otros antecedentes a tener en consideración, informa que se han realizado dos auditorías a la Municipalidad de El Monte (el año 2016 y 2018). Que se le han efectuado dos sumarios por bajo rendimiento en T.A., año 2012 y 2016, ambos con sanción y que el



Municipio tiene suscrito un convenio con el Consejo para el uso del Portal de Transparencia para T.A. y S.A.I.

Se propone, como alternativa, remitir los antecedentes al Programa de Gestión Municipal que lleva el Consejo, como forma de acompañamiento del órgano en la mejora de los índices de Transparencia Activa.

El Consejero Drago señala que no está de acuerdo en no instruir sumario y aplicar únicamente la medida antes propuesta. Agrega, que todos sus cumplimientos, según el reporte de seguimiento que se ha presentado al Consejo Directivo son bajos, y este Municipio no es de los de menos recursos, es del tipo 3 según SUBDERE. Estima, que si este Consejo determina no realizar sumarios, menos aún cumplirán los sujetos obligados. De este modo, en el caso particular no justifica el no instruirse un sumario.

La Consejera De La Fuente señala, que al igual que el consejero Drago, ella estima que el Consejo no debe renunciar a realizar sumarios.

Por su parte, el Consejero Leturia manifiesta que lo planteado por el Sr. Brandi le hace sentido. Su opinión es contraria a la del consejero Drago. A su juicio, es necesario ser más efectivos en los resultados y eso no necesariamente va por aplicar más multas. Añade que el tema de los porcentajes de cumplimiento es uno de los criterios que debe ser revisado, porque es cuantitativo y no cualitativo, y la ley se refiere a una responsabilidad por culpa, es decir, vinculada a la cualidad más que a la cantidad, por lo que podría ser erróneo, injusto e ilegal. Sobre todo, cuando sabemos que esos indicadores tienen criterios de medición mayoritariamente subjetivos, a pesar de que el elemento numérico parezca señalar otra cosa.

Siendo las 13:34 hrs. el Consejero Marcelo Drago se retira de la sesión del Consejo Directivo.

El Presidente se manifiesta de acuerdo con lo expresado por el Consejero Leturia, e igualmente, añade que resulta necesario que la Dirección de Fiscalización audite o fiscalice la página web de este Consejo.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda acoger la propuesta de la Dirección de Fiscalización relativa a acompañar al Municipio de El Monte con medidas alternativas con

el objeto de que mejore sus índices de Transparencia Activa. La Consejera De La Fuente concurre a este acuerdo pero con observaciones según indica. Este acuerdo es con voto disidente del consejero Marcelo Drago.

ACUERDO: Asimismo, el Consejo Directivo solicita a la Dirección de Fiscalización realizar una auditoría a la página web del Consejo para evaluar su cumplimiento en materia de Transparencia Activa.

4.3.- Unidad de Fiscalización.

En último lugar, don Diego González Labarca, Jefe de la Unidad de Fiscalización, presenta al Consejo Directivo para su resolución dos fiscalizaciones al Derecho de Acceso a la Información:

a) Ministerio de Obras Públicas.

Por motivo de denuncias recibidas vía redes sociales y reportadas por la Unidad de Comunicaciones, con fecha 15 de julio de 2019, se revisó el sitio asociado al banner de solicitudes de acceso a la información de los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de determinar eventual existencia de barreras de ingreso a las solicitudes vía online.

La Revisión contempló la aplicación de un instrumento que evaluó tres sub - etapas: Banner Solicitud de Acceso a la Información (5 indicadores); Sistema de ingreso en línea (12 indicadores); y Formulario descargable (12 indicadores).

Señala, que específicamente los servicios revisados fueron: Subsecretaría de Obras Públicas, Dirección General de Concesiones, Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Arquitectura, Dirección de Contabilidad y Finanzas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Portuarias, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vialidad, Dirección General de Aguas, Dirección General de Obras Públicas, Instituto Nacional de Hidráulica y Superintendencia de Servicios Sanitarios.



Respecto de la situación general de los servicios dependientes del MOP, el Sr. González hace presente lo siguiente:

1. 12 de los servicios fiscalizados enlazan el banner de Solicitud de Acceso a la Información de sus sitios electrónicos, a un sistema de atención provisorio, con la leyenda “por razones técnicas el Sistema de Atención Ciudadana, temporalmente se encuentra en proceso de mejoramiento, favor disculpar los inconvenientes que esta situación pudiera ocasionar”. En todos esos casos, se aprecian incumplimientos parciales concentrados en la sub - etapa “Sistema de Ingreso en Línea”.
2. La Superintendencia de Servicios Sanitarios y el Instituto Nacional de Hidráulica utilizan el Portal de Transparencia para la recepción y gestión de solicitudes de acceso a la información. No se detectan incumplimientos a exigencias normativas en relación a las sub - etapas revisadas.
3. Ante una revisión que permitiese corroborar la vigencia de los hallazgos advertidos durante la fiscalización del día 15 de julio, se realizó una nueva revisión, la que permitió determinar que tanto la Subsecretaría de Obras Públicas como la Dirección General de Aguas utilizan un nuevo sistema para el ingreso de solicitudes de acceso a la información, en sustitución del sistema de atención provisorio. Sin perjuicio de que el nuevo sistema corrige en general los incumplimientos que fueron detectados a nivel del sistema provisorio, se detectan nuevos incumplimientos parciales.

Ante la situación descrita, propone oficiar a los 12 servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas cuyos formularios presentan barreras de ingreso con el objetivo que ajusten las exigencias a lo establecido en la Ley de Transparencia, su Reglamento y en la Instrucción General N° 10, de este Consejo, sobre procedimiento administrativo de acceso a la información.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda aprobar la propuesta presentada solicitando se oficie en el sentido descrito a los 12 servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, con copia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, don Gonzalo Guerrero.

b) Dirección del Trabajo.

El Jefe de la Unidad de Fiscalización informa que tras el reclamo Rol C3483-19, de 15 de mayo de 2019, declarado inadmisibles por ausencia de infracción al artículo 7º de la Ley 20.285, el caso se derivó a la Dirección de Fiscalización, para los fines correspondientes.

El fundamento original del reclamo se refiere al acceso no expedito a la información (...“El banner no carga, a veces ni siquiera en distintos navegadores, al solicitar la información te exige registro, cuando te registras solo te guarda la solicitud y no te permite enviarla. Cuando después de varios días pude ingresar la solicitud, la respuesta no te llega al correo, sino que hay que ingresar a su sitio web, a través de distintos navegadores, y esperar a que se cargue”...)

Ante la derivación del Consejo Directivo, se fiscalizó a la Dirección del Trabajo, con fecha 22 y 23 de julio de 2019, con foco en sus canales de ingreso de solicitudes de información, presenciales y electrónicos. El resultado fue la detección de incumplimientos parciales a las disposiciones de la Instrucción General N°10, tanto en el ingreso presencial como en el electrónico.

Seguidamente, propone oficiar a la Dirección del Trabajo representándole los incumplimientos detectados.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda aprobar la propuesta presentada solicitando oficiar a la Dirección del Trabajo en los términos analizados.


Siendo las 14:00 hrs. se pone término a la sesión del Consejo Directivo.



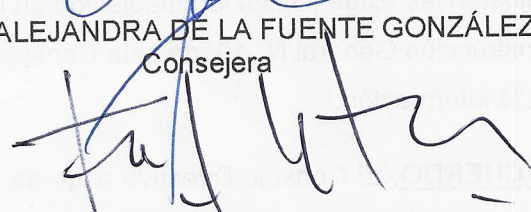
MARCELO DRAGO AGUIRRE
Consejero



GLORIA ALEJANDRA DE LA FUENTE GONZÁLEZ
Consejera



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO
Presidente



FRANCISCO JAVIER LETURIA INFANTE
Consejero



JMR/PMT



178-337401

IMPRT